

de educación especial dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, en la orden de desarrollo del presente decreto se regulará específicamente la asignación y el tipo de personal que preste servicios en estos centros.

Disposición transitoria

Única.-Para los supuestos en que la admisión de usuarios/as del servicio de comedor -alumnado u otro personal- no beneficiario de ayuda o gratuidad, suponga un incremento de personal laboral de cocina, tal demanda será atendida de forma progresiva de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Disposición derogatoria

Única.-Quedan expresamente derogados el Decreto 16/1984, de 9 de febrero, por el que se regula el funcionamiento de los comedores escolares, y los decretos 283/1986 y 443/1990, que modifican en parte al anterior, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposiciones finales

Primera.-Desarrollo normativo.

Se autoriza a la conselleira de Educación y Ordenación Universitaria para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo de este decreto.

Segunda.-Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, veinticinco de enero de dos mil siete.

Emilio Pérez Touriño
Presidente

Laura Sánchez Piñón
Consellería de Educación y Ordenación Universitaria

CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

Decreto 11/2007, de 10 de enero, por el que se modifica el Decreto 143/2006, de 27 de julio, por el que se establece la ordenación de los campamentos de turismo en Galicia.

En desarrollo de las prescripciones contenidas en la Ley 9/1997, de 21 de agosto, de ordenación y promoción del turismo en Galicia, se aprobó el Decreto 143/2006, de 27 de julio, por el que se establece la ordenación de los campamentos de turismo en Galicia.

Esta norma supuso la adecuación de la normativa turística a la nueva realidad de los campamentos de turismo, actualizando tanto los requisitos de instalación, funcionamiento y servicios como el régimen administrativo que, hasta su entrada en vigor, estaban regulados por el Decreto 236/1985, de 24 de octubre, ahora derogado.

Aunque son numerosas las novedades que introduce el Decreto 143/2006, interesa destacar la nueva regulación dispuesta para la obtención de la preceptiva autorización turística, simplificándose los trámites procedimentales. En concreto, se substituye la obligatoria consulta sobre las posibilidades legales del campamento por una potestativa solicitud de informe previo indicativo.

En esta línea, el artículo 68 ofrece al interesado la posibilidad de solicitar un informe previo indicativo sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en esta norma y que determine la viabilidad del proyecto para efectos de la administración turística.

Aunque queda claro a lo largo de la norma el carácter potestativo del informe previo indicativo, el artículo 73, relativo a la documentación exigida para la obtención de la autorización de apertura y clasificación turística, habla de preceptivo informe indicativo. Por lo tanto, en aras al principio de seguridad jurídica, parece necesaria una modificación de dicho precepto, al objeto de reafirmar el carácter potestativo del informe previo indicativo.

También se hace preciso modificar los modelos de solicitud incluidos como anexos II, III y IV de la norma para incluir la legislación aplicable en cada procedimiento.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de Innovación e Industria, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidente, previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión de diez de enero de dos mil siete,

DISPONGO:

Artículo único.-Modificación del Decreto 143/2006, de 27 de julio, por el que se establece la ordenación de los campamentos de turismo de Galicia.

El Decreto 143/2006, de 27 de julio, por el que se establece la ordenación de los campamentos de turismo de Galicia, queda redactado en los siguientes términos:

Uno. El artículo 73 h) queda redactado de la siguiente forma:

«En el caso de que se hubiesen efectuado modificaciones sobre el proyecto presentado durante la tramitación del informe indicativo, nuevo proyecto técnico».

Dos. Los anexos II, III y IV quedan redactados de la siguiente forma:



XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN
 E INDUSTRIA

ANEXO II

PROCEDIMIENTO INFORME PREVIO INDICATIVO PARA LA INSTALACIÓN DE CAMPAMENTOS DE TURISMO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO IN986A	DOCUMENTO SOLICITUD
---	---	-------------------------------

DATOS DEL/DE LA TITULAR

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF
RAZÓN SOCIAL			CIF

Y en su representación:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF
DIRECCION		PROVINCIA	
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	
FAX	CORREO ELECTRÓNICO		

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE COMERCIAL			
CATEGORÍA			
DIRECCION		LOCALIDAD	
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
TEMPORADA DE FUNCIONAMIENTO			
Nº TOTAL DE CONSTRUCCIONES FIJAS			
Nº CONSTRUCCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE			
Nº CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS			
Nº TOTAL DE PLAZAS EN CONSTRUCCIONES FIJAS			
Nº TOTAL DE PARCELAS			
Nº TOTAL DE PLAZAS EN PARCELAS			
Nº TOTAL DE PLAZAS			

INFORME MUNICIPAL SOBRE LA VIABILIDAD URBANÍSTICA DEL PROYECTO

<input type="checkbox"/> FAVORABLE <input type="checkbox"/> NO FAVORABLE

LEGISLACIÓN APLICABLE - Ley 9/1997, de 21 de agosto (DOG nº 167, del 1 de septiembre). - Ley 10/2004, de 2 de noviembre (DOG nº 224, del 17 de noviembre). - Decreto 143/2006 de 27 de julio, por el que se establece la ordenación de los campamentos de turismo en Galicia.
FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO/A REPRESENTA
En _____, a _____

(A rellenar por la Administración)		NÚMERO DE EXPEDIENTE
RECIBIDO		_____
		FECHA DE ENTRADA
		___/___/___
		FECHA DE EFECTOS
		___/___/___
		FECHA DE SALIDA
		___/___/___
REVISADO Y CONFORME		



XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN
 E INDUSTRIA

ANEXO III

PROCEDIMIENTO AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y CLASIFICACIÓN TURÍSTICA DE CAMPAMENTOS DE TURISMO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO IN984G	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-------------------------------

DATOS DEL/DE LA TITULAR

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF
RAZÓN SOCIAL			CIF

Y en su representación:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF
DIRECCIÓN		PROVINCIA	
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	
FAX	CORREO ELECTRÓNICO		

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE COMERCIAL			
CATEGORÍA			
DIRECCIÓN		LOCALIDAD	
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
TEMPORADA DE FUNCIONAMIENTO			
Nº TOTAL DE CONSTRUCCIONES FIJAS			
Nº CONSTRUCCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE			
Nº CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS			
Nº TOTAL DE PLAZAS EN CONSTRUCCIONES FIJAS			
Nº TOTAL DE PARCELAS			
Nº TOTAL DE PLAZAS EN PARCELAS			
Nº TOTAL DE PLAZAS			

INFORME PREVIO INDICATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

<input type="checkbox"/> FAVORABLE
<input type="checkbox"/> NO FAVORABLE

LEGISLACIÓN APLICABLE - Ley 9/1997, de 21 de agosto (DOG nº 167, del 1 de septiembre). - Ley 10/2004, de 2 de noviembre (DOG nº 224, del 17 de noviembre). - Decreto 143/2006, de 27 de julio, por el que se establece la ordenación de los campamentos de turismo en Galicia.	(A rellenar por la Administración)	
	REVISADO Y CONFORME	NÚMERO DE EXPEDIENTE _____ FECHA DE ENTRADA ____/____/____ FECHA DE EFECTOS ____/____/____ FECHA DE SALIDA ____/____/____
FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO/A REPRESENTA	En _____, a _____	

Delegación provincial de la Consellería de Innovación e Industria de _____



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN
E INDUSTRIA

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO CAMBIOS Y BAJAS DE CAMPAMENTOS DE TURISMO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO IN984M	DOCUMENTO SOLICITUD
---	---	-------------------------------

DATOS DEL/DE LA TITULAR

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF
RAZÓN SOCIAL			CIF

Y en su representación:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF
DIRECCIÓN		PROVINCIA	
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	
FAX	CORREO ELECTRÓNICO		

EXPONE:

1º) Que pretende efectuar en el citado establecimiento las siguientes modificaciones:

CATEGORÍA

LUJO

1ª

2ª

3ª

CAPACIDAD

Nº TOTAL DE CONSTRUCCIONES FIJAS

Nº TOTAL DE PARCELAS

Nº CONSTRUCCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE

Nº TOTAL DE PLAZAS EN PARCELAS

Nº CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

Nº TOTAL DE PLAZAS

Nº TOTAL DE PLAZAS EN CONSTRUCCIONES FIJAS

TITULAR: - Nombre del nuevo titular:

- Anterior titular:

DENOMINACIÓN: - Nombre del establecimiento:

- Anterior denominación:

BAJA: El mencionado establecimiento cesa en la prestación de la actividad con fecha:

OTRAS:

Por todo eso,

SOLICITA:

Que se le conceda la preceptiva autorización turística.

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE COMERCIAL				
DIRECCIÓN			LOCALIDAD	
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX	
TEMPORADA DE FUNCIONAMIENTO				

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/1997, de 21 de agosto (DOG nº 167, del 1 de septiembre).
- Ley 10/2004, de 2 de noviembre (DOG nº 224, del 17 de noviembre).
- Decreto 143/2006, de 27 de julio, por el que se establece la ordenación de los campamentos de turismo en Galicia.

FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO/EA REPRESENTA

En

, a

(A rellenar por la Administración)

RECIBIDO

REVISADO Y CONFORME

NÚMERO DE EXPEDIENTE

FECHA DE ENTRADA

___/___/___

FECHA DE EFECTOS

___/___/___

FECHA DE SALIDA

___/___/___

Delegación provincial de la Consellería de Innovación e Industria de

Tres. Se añade una disposición adicional, que queda redactada de la siguiente forma:

«Se faculta al/a la titular de la consellería competente en materia de turismo para dictar las órdenes oportunas para la modificación de los anexos II, III y IV de esta norma».

Disposición final

Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, diez de enero de dos mil siete.

Emilio Pérez Touriño
Presidente

Fernando X. Blanco Álvarez
Conselleiro de Innovación e Industria

CONSELLERÍA DE VIVIENDA Y SUELO

Orden de 29 de enero de 2007 por la que se regula el Registro público de demandantes de viviendas de protección autonómica.

El Decreto 18/2006, de 26 de enero, por el que se establecen las ayudas públicas en materia de vivienda a cargo de la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula la gestión de las previstas en el Real decreto 801/2005, de 1 de julio, para el período 2005-2008, crea el Registro público de demandantes de viviendas de protección autonómica.

Mediante la presente orden, que lo dota de contenido, se pone en funcionamiento este registro que nace con la finalidad de contribuir a la lucha contra el fraude en este tipo de viviendas, y de facilitar la gestión y control en la venta y adjudicación de viviendas de protección autonómica, garantizando la publicidad, concurrencia y transparencia de dichos procesos y, asimismo, conocer la demanda de vivienda protegida en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia y poder ajustar la oferta en volumen y características, permitiendo una mejor planificación de la política de vivienda para poder dar una respuesta eficaz a las necesidades reales de los gallegos y de las gallegas,

DISPONGO:

Artículo 1º.-Objeto.

1. El Registro público de demandantes de viviendas de protección autonómica tiene como finalidad facilitar la gestión y el control en la adjudicación de viviendas de protección autonómica, garantizando la publicidad, concurrencia y transparencia de dichos procesos.

2. Deberán inscribirse en el registro las personas o unidades familiares o convivenciales que deseen optar a una vivienda de protección autonómica en régimen de compra o de alquiler, así como los que deseen optar a alojamientos protegidos.

3. Este registro será único para todo el territorio de la comunidad autónoma.

Artículo 2º.-Protección de datos.

1. Los datos contenidos en el registro son los identificativos de las personas que formen parte de las unidades familiares o convivenciales demandantes de vivienda así como los que hacen constar en la solicitud respecto de las características de la vivienda demandada.

2. La comunicación o cesión de los datos del Registro público de demandantes de viviendas de protección autonómica a terceros tendrá lugar conforme a lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

3. El órgano responsable del registro es la persona titular de la Secretaría General de la Consellería de Vivienda y Suelo, ante la cual se ejercerán los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales. El ejercicio del derecho de cancelación de los datos personales implicará la baja de la unidad familiar o convivencial del registro como solicitante de la vivienda.

4. Las medidas de seguridad del registro son las correspondientes al nivel alto, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto 994/1999.

Artículo 3º.-Unidad familiar.

Se considera unidad familiar la que así resulta definida por las normas reguladoras del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Las referencias a la unidad familiar se hacen extensivas a las personas que no estén integradas en una unidad familiar, así como a las parejas que lleven conviviendo maritalmente por lo menos un año. Tal circunstancia se podrá acreditar por medio de la inscripción en el registro municipal de parejas de hecho, por manifestación expresa mediante acta de notoriedad o por cualquier otro medio admisible en derecho. En el caso de tener fijos en común bastará con acreditar la convivencia.

Artículo 4º.-Obligación de inscripción para la adquisición, adjudicación o arrendamiento de las viviendas.

Para poder ser adquirente, adjudicatario o arrendatario de una vivienda de protección autonómica se requerirá estar inscrito en el Registro de demandantes de vivienda de protección autonómica, así como cumplir los demás requisitos que vengan establecidos por la normativa de aplicación.

Artículo 5º.-Solicitud de inscripción.

1. Las solicitudes deberán estar debidamente cubiertas según el modelo oficial que se anexa a la presente orden y se adjuntarán el documento nacional de identidad de todos los miembros de la unidad familiar o convivencial, o tarjeta de residencia en el caso de personas extranjeras, así como el libro de familia si algún miembro fuese menor de 14 años y no tuviese o documento equivalente para el caso de extranjería.

En la solicitud se indicará, necesariamente, los siguientes datos:

a) Los ayuntamientos en los que se desee optar a la adjudicación de vivienda protegida, pudiendo señalar un máximo de cuatro sin criterio de preferencia entre ellos.

b) Si pretende acceder a una vivienda de protección autonómica en propiedad y/o alquiler así como el tipo, esto es, de régimen especial, de precio general, precio concertado y/o alojamiento protegido. Así como el número de dormitorios de la vivienda a la que pretende acceder.

c) La composición familiar o convivencial con indicación, si fuera el caso, de poseer el carnet de familia numerosa general o especial, si es una familia monoparental, así como si en la unidad familiar o convivencial existe alguna persona con movilidad reducida.

d) Los ingresos de la unidad familiar o convivencial.

e) Indicación del turno o turnos a través de los cuales quiere participar en los sorteos: turno general, turno